



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 1197-2025-UNAP  
Iquitos, 15 de octubre de 2025**

**VISTO:**

El Informe N° 561-2025-UGT-SG-UNAP, presentado el 14 de octubre de 2025, mediante el cual solicita al secretario general emitir acto resolutivo que excluya de la Resolución Rectoral N° 1038-2025-UNAP, de fecha 15 de setiembre de 2025, a don LUIIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ; asimismo, anular el registro N° 1738, Folio N° 19 del Libro N° 6 de Grados de Maestros de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y por consiguiente autorizar la emisión de un nuevo diploma de grado académico de maestro;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 1038-2025-UNAP, de fecha 15 de setiembre de 2025, se resuelve conferir, entre otros, el grado académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES a don LUIIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ;

Que, mediante informe de visto, doña Nancy Gisela Ramírez Flores, jefa de la Unidad de Grados y Títulos, informa a don Kadir Benzaquen Tuesta, secretario general de la UNAP, que existe error técnico-administrativo, contenido en la Resolución Rectoral N° 1038-2025-UNAP, de fecha 15 de setiembre de 2025 y en el diploma emitido;

Que, del referido informe y de acuerdo a los documentos que anexa, el error técnico-administrativo de datos que manifiesta la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, se refiere y se puede verificar que en la resolución rectoral se señala que se confiere el grado académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS SOCIALES, a don LUIIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ, cuyo error está en la denominación de la maestría, y en el primer nombre escrito de manera errónea como LUIIS; asimismo, en el Libro N° 6 de Registro de Grados académicos de Maestros de la UNAP, se consignó en el Registro N° 1738, Folio N° 19, y en el Diploma N° UM 011001192, como MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES, lo cual se debe configurar de acuerdo a lo solicitado por el vicerrector académico en su debida oportunidad, acreditados en los documentos sustentatorios para el trámite respectivo, siendo lo correcto MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL;

Que, en ese sentido, la jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, solicita al secretario general excluir de la Resolución Rectoral N° 1038-2025-UNAP, de fecha 15 de setiembre de 2025, a don LUIIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ, por el error consignado; asimismo, anular el Registro N° 1738, Folio N° 19 del Libro N° 6 de Grados Académicos de Maestros de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, y por consiguiente los trámites subsiguientes para la emisión de un nuevo diploma de grado académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL;

Que, es necesario mencionar que la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), cumplió con registrar el grado académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES a favor de don LUIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, debiendo dar cumplimiento a la emisión del diploma como corresponde, para garantizar que la Sunedu en el marco de sus atribuciones cumpla con el registro del grado académico correspondiente, se debe emitir el acto resolutivo que excluya de la Resolución Rectoral N° 1038-2025-UNAP, de fecha 15 de setiembre de 2025 a don LUIIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ; por lo tanto, declarar la nulidad de oficio el Registro N° 1738, Folio N° 19 del Libro N° 6, de Registro de Grados Académicos de Maestros de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y el diploma N° UM 011001192, ya que carecen de los datos exactos, y por consiguiente autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNAP, emitir el diploma a favor de don LUIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ, con la precisión que se confiere el grado académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIA, y las acciones subsiguientes para el registro de manera correcta;



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 1197-2025-UNAP**

Que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto que se invalida, en este caso ha sido emitida por la máxima autoridad de la UNAP, a solicitud de la jefa de la Unidad de Grados y Títulos;

Que, por otro lado, hay que señalar que el literal a) del artículo 17 Del procedimiento para la anulación de la inscripción en el Registro, del Capítulo IV de las Anulaciones y Correcciones del Registro, del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, taxativamente señala lo siguiente: "Mandato administrativo, mediante resolución de autoridad competente de la universidad, institución y escuela de educación superior, según corresponda";

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que, en el presente caso nos encontramos ante el error material consignados en la Resolución Rectoral, en el Registro N° 1738, Folio N° 19 del Libro N° 6 de Registro de Grados Académicos de Maestros de la UNAP, y en el diploma correspondiente, toda vez que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expidió el diploma consignando que se confiere el grado académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES, debiendo ser lo correcto GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, a favor de don LUIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ; y por consiguiente el error material consignado en la Resolución Rectoral N° 1038-2025-UNAP, de fecha 15 de setiembre de 2025, debiendo excluirse de ello;

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, enmarcado en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, que otorga a las universidades autonomía en el marco de la propia Constitución y demás leyes, citada en el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía Universitaria manifestada en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y amparado por el pronunciamiento del Tribunal Constitución como máximo ente de interpretación y control de la Ley, que señala "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a esta", recaída en la Sentencia en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, estima conveniente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, son causales de nulidad de todo acto administrativo, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30220, numeral 11.2 del artículo 11, numeral 23.2 del artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el literal c) del artículo 114 del Estatuto de la UNAP, y el literal a) del artículo 17 Del procedimiento para la anulación de la inscripción en el Registro, del Capítulo IV de las Anulaciones y Correcciones del Registro, del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Excluir, con eficacia anticipada de los alcances de la Resolución Rectoral N° 1038-2025-UNAP, de fecha 15 de setiembre de 2025, que confiere el grado académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS SOCIALES a don LUIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



**UNAP**

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1197-2025-UNAP

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que los demás términos de la Resolución Rectoral N° 1038-2025-UNAP, de fecha 15 de setiembre de 2025, quedan subsistentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar la nulidad de oficio el Registro N° 1738, Folio N° 19 del Libro N° 6, de Grados Académicos de Maestros de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y el diploma N° UM 011001192, que confiere el **GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CIENCIAS PENALES**, a nombre de don **LUIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remitir lo actuado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para la anulación del Registro del grado académico de **MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES** de don **LUIS MIGUEL ANGEL SALGADO DIAZ**, contenido en el diploma N° UM 011001192.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), realizar los trámites subsiguientes para el registro y la emisión del diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquén Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, EPG, DGA, DRAA, UGT, Sunedu, Leg., Int., SG, Archivo(2)  
jevd.